



Sentencia de Responsabilidad

En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, siendo el día 10 de mayo del año dos mil veinticuatro, el tribunal colegiado integrado por los jueces penales, Dres. Juan Guaita, Luciano Hermosilla y Marco Lupica Cristo, según lo normado por los arts. 178 a 196 del CPPN, dicta sentencia de responsabilidad en el **MPFNQ LEG 229162 2022 - CONTRERAS, GERARDO FABIÁN; S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA**

En el presente juicio, el imputado es Contreras, Gerardo Fabián; fecha de nacimiento, 24/4/1981, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión desocupado, con domicilio en ... y, barrio de la ciudad de Centenario; hijo de

Intervinieron:

Por el Ministerio Público Fiscal, la Fiscal del Caso, Mariana Cordoba junto a la asistente letrada Dra. Vanesa Muñoz.

Por la Defensa técnica del Sr. Contreras, el Dr. Mauricio Macagno.

Alegatos de apertura:

Ministerio Público Fiscal:

En el alegato presentado por la Fiscalía, se detalla que el Sr. Contreras ingresó de manera violenta al domicilio de Liliana Castillo y Ángel Torres el 23 de abril de 2022 alrededor de las 22 horas. Utilizó un arma de fuego para amenazar a la pareja y exigirles dinero. Durante el robo, se apoderó de una mochila con 20.000 pesos, sacó otros 40.000 pesos de un cajón, tomó una Playstation 3, la billetera de Torres, y también intentó llevarse una bicicleta rodado 29. Mantuvo a las víctimas bajo amenaza de muerte, encerrándolas en una habitación y diciéndoles que no hicieran ruido.

El atraco fue interrumpido cuando Torres logró quitarle el arma a Contreras después de un forcejeo. La policía fue alertada por un vecino y llegó al lugar,



encontrando al Sr. Contreras en el suelo. Se recuperaron todos los objetos robados, incluyendo el arma de fuego.

En el juicio se presentarán testimonios de las víctimas, testigos presenciales, y del personal policial que participó en el procedimiento. También se exhibirán pruebas materiales como el arma y los cartuchos para respaldar la acusación de robo calificado por el uso de arma de fuego, según lo establece el Código Penal.

Defensa:

La defensa argumenta que, a diferencia de la Fiscalía, considera que después de la presentación de pruebas en el juicio, no habrá suficiente certeza para corroborar los hechos según lo expuesto por la Fiscalía. Este déficit probatorio debería llevar a una declaración de no culpabilidad para el acusado. Esa es la posición que se va a demostrar durante el juicio.

Producción de Prueba

Resumen destacado de los testimonios presentados (la totalidad de los testimonios está disponible en las grabaciones de las sesiones del juicio).

Castillo Liliana Beatriz:

Durante el testimonio, la víctima, señora Castillo Liana Beatriz, relató detalladamente los eventos ocurridos el día 23 de abril del año 2022 en su domicilio. Comenzó describiendo cómo salió brevemente de su casa para comprobar la temperatura, momento en el cual alguien ingresó aprovechando que solo había sacado el candado del portón pero no lo había cerrado completamente. La testigo notó que el intruso vestía completamente de negro y lo único visible eran sus ojos. Al intentar comprender la situación, el intruso la amenazó con un arma exigiendo dinero, lo cual desencadenó una serie de amenazas violentas hacia ella y su compañero de apellido Torres.

Durante su relato, la testigo detalló cómo el intruso los mantuvo amenazados, exigiendo dinero y revolviendo sus pertenencias en busca de objetos de valor. La situación se tornó aún más tensa cuando el intruso amenazó con violar



a la testigo y a su compañero si no cooperaban. En un momento dado, la testigo intentó golpear al intruso con una llave Stilson, aunque no llegó a conectar el golpe. Durante el forcejeo, el intruso perdió el control del arma, lo que llevó a un enfrentamiento físico entre él y el compañero de la testigo, Ángel Torres.

La testigo describió cómo, en medio de la lucha, lograron expulsar al intruso fuera de la casa y retenerlo hasta la llegada de la policía. También mencionó la intensidad del trauma que vivió, manifestando miedo incluso después del incidente, lo que la llevó a tomar medidas de seguridad adicionales en su hogar. Además, identificó el arma utilizada por el intruso cuando la policía la mostró durante el testimonio, confirmando que era la misma que había visto durante el asalto.

Durante el contraexamen de la defensa, la testigo precisó detalles sobre las amenazas recibidas, enfatizando que estas fueron verbales y que el imputado las respaldaba apuntándoles constantemente con el arma a la cabeza. Además, mencionó que no recuerda que el imputado haya gatillado el arma. Respecto al secuestro de prendas de vestir, la testigo no estuvo presente, sólo retiró la capucha al imputado.

Sobre las huellas digitales, recordó que se levantaron pero no conoce los resultados. Mencionó que el imputado tomó dinero y otros objetos antes de la llegada de la policía y que en una fotografía se veía dinero en la zapatilla del imputado, el cual había sido sustraído previamente. Sin embargo, no pudo explicar cómo el dinero terminó en la zapatilla cuando ella estaba en la puerta y no participó en esa parte de la secuencia.

Torres Víctor Leonel:

Consultado por la fiscalía, comenzó recordando que ese día se había juntado con Liliana para comer y tomar unas cervezas. Iban a salir a comprar unas cervezas y dejaron el portón abierto sin candado. Recuerda que volvió a la pieza a buscar una campera, cuando una persona encapuchada entró al domicilio apuntando a Liliana, que antes habían pensado que era su hijo. Recordó que Liliana sacó dinero de su billetera y algo de su mochila de trabajo. Según el testigo, el agresor les dijo todo el tiempo que “le diera plata” y repetía que el arma estaba limada, apuntándome siempre a la cabeza. Hizo especial hincapié en este detalle,



de que el arma siempre la apuntó a la cabeza, nunca al cuerpo. Que amenazaba con violar a Liliana si no la callaba, y por eso él tenía que “taparle la boca” para que no gritara. Luego esta persona fue donde estaban las herramientas, agarró un bolso, metió una computadora y el dinero que les había sacado. Recuerda que el agresor regresó a la pieza, “le dimos todo lo que pidió y volvió a apuntarme a la cabeza, diciéndome que fuera a la pieza donde estaba Liliana”. El testigo recuerda que no entiende porque esta persona decidió volver, si ya le habían dado todo lo que pidió. Fue entonces cuando según sus dichos “tomé coraje y le quité el arma, forcejamos”. Recuerda que Liliana tenía una llave STILSON grado 32 roja con el que se habrían intentado defender, diciendo el testigo que Liliana lo habría golpeado accidentalmente a él en su hombro. Consultado si escuchó algún disparo, dice no recordar si llegó a gatillar, que no recuerda ese sonido. Cuenta que los amenazaba diciendo que “nos había marcado y que nos iba a matar, que tenía el arma cargada y limada”. En ese momento, explica que era su vida o la de él, y que por eso actuó de la manera en la que actuó. Él golpeó al agresor, y manifestó que su reacción tuvo que ver con no poder entender como “una persona mayor que yo viene a quitarnos lo ganado con tanto esfuerzo”. Recuerda haber golpeado al agresor incluso cuando estaban fuera del domicilio, que lo “pateó en la cabeza para que no se vaya”, y al ser consultado si alguien golpeó al agresor con la llave STILSON dijo que había sido también él. Dice que el arma era un revólver calibre .32, gris con negro, medio usado que “no sé si tenía cinta aisladora”. Se le pregunta si sabe sobre armas, y dice que conoce dado que a pesar de no haber sido portador ha estado en cacerías y actividades de tiro al blanco, que por eso reconoce el arma. Dice haber sufrido tres cortes en la cabeza durante el forcejeo. Recuerda que una vez que el agresor estuvo fuera del domicilio él en algún momento perdió el conocimiento, dado que tenía heridas en la cabeza. Por ese motivo fue derivado al Hospital, y no pudo ver por este motivo el procedimiento policiaco en su totalidad. Dijo que después del hecho quedó con mucho miedo, que aumentó drásticamente de peso, pasando de 71 kilos a 102 kilos aproximadamente, que tuvo que cambiar de trabajo porque siempre volvía de noche, caminando, y tenía miedo de cruzar al agresor con otras personas. Que él quería ir a su lugar de trabajo pero que no quedó más remedio que tomar esta decisión.



Durante el conainterrogatorio de la defensa, se le consulta donde vive actualmente, diciendo que sigue viviendo en Centenario. La defensa le pregunta si sabe que en el Hospital Natalio Burd hay tratamiento psicológico gratuito, y el testigo contesta que no ha buscado tratamiento psicológico en el hospital, que no tiene dinero para pagarse un psicólogo y que la afectación sufrida por el hecho no ha podido ser trabajada en terapia por este motivo. Dice que ese día no había nadie más en la calle. Que sí estaba Magallanes, vecino de Liliana y yo, quién le solicitó dar aviso a la policía. La policía también estaba allí. Cuando llegó la policía, Magallanes nos avisó y yo seguí golpeando al agresor en el suelo. Se le pregunta si lo pudo reconocer, o si se lo volvió a cruzar en algún momento, y dice que no pudo reconocer su rostro porque estaba hinchado y cubierto de sangre. En ningún momento intentó escapar. La policía llevó al agresor al hospital, pero no sé si revisaron todo, recordando que existió un faltante de \$2000 en sus pertenencias que nunca se lo devolvieron.

Magallanes Víctor David:

Se identificó como vecino de la señora Liliana Castillo, quien fue denunciante en el caso en cuestión. El testigo relató que fue testigo de un incidente en el que la pareja de la Sra. Castillo le pidió ayuda al testigo para llamar a la policía porque había un intruso dentro de la casa de ella, perpetrando un robo.

Magallanes describió que escuchó gritos afuera de su casa y salió a ver lo que sucedía. Encontró a la persona sometida por vecinos y le pidió que dejara de golpearlo para evitar problemas mayores. Luego, la policía llegó y se hizo cargo de la situación. El testigo acompañó a la policía dentro de la casa de la Sra. Castillo como veedor y presencié el desorden, sangre y evidencias de lucha dentro de la vivienda.

Durante su testimonio, el testigo mencionó que el personal policial buscó un arma dentro de la casa y en el patio trasero, encontrando finalmente un arma de calibre 22 corto escondida en una media sombra. Confirmó haber visto el arma durante el procedimiento. La defensa le preguntó sobre el estado de la persona detenida, indicando que estaba ensangrentada y había sufrido heridas durante la lucha con los residentes.



El testigo no pudo precisar detalles sobre la carga del arma o el estado físico exacto de la persona detenida.

Durante el contrainterrogatorio por parte de la defensa, el testigo confirmó que la pareja de su vecino le pidió que llamara a la policía y que él ingresó a su casa para hacer la llamada. Cuando se le preguntó sobre el lapso de tiempo entre el llamado y los ruidos que escuchó, el testigo mencionó que fueron entre diez, quince o veinte minutos aproximadamente.

La defensa indagó sobre lo que presenció al salir de nuevo de su casa y el testigo mencionó que vio a una persona tirada en el piso siendo golpeada por su vecino. Él intervino pidiendo que dejaran de golpearlo para evitar problemas mayores. Cuando se le preguntó si conocía de armas, el testigo dijo que no tenía conocimientos especializados, solo lo básico que aprendió en el servicio militar.

Respecto al calibre del arma, el testigo indicó que mencionó el calibre 22 porque lo escuchó decir en el momento del secuestro del arma, pero que luego al ver las fotos, vio que se trataba de un calibre 32. Confirmó haber visto cuando la policía tomó el arma encontrada arriba de la media sombra y que luego la retiraron para examinarla.

Lucas Matías Fuentes:

Proporcionó detalles sobre su profesión como efectivo policial en la provincia de Neuquén, específicamente como oficial subinspector con funciones en el Departamento de Delitos Económicos, con una experiencia de 7 años en la institución.

El testigo relató su participación en un procedimiento llevado a cabo en el domicilio de calle de Centenario el 23 de abril del año 2022, cuando se desempeñaba como auxiliar de servicio en la Comisaría Quinta de Centenario. Describió que recibieron un llamado por gritos de auxilio en dicho domicilio, el cual supieron que pertenecía al comisario Guerra. Al llegar al lugar, encontraron a una persona golpeando a otra en el suelo, y tras intervenir, la persona agredida les relató que un individuo había ingresado a la casa, los había amenazado con un arma, y luego se produjo un forcejeo hasta que el agresor fue golpeado y huyó.



El testigo mencionó que se efectuó un llamado a la ambulancia y se comunicó con su superior para asegurar el lugar. Posteriormente, se dirigió al hospital para realizar el secuestro de prendas de vestir ensangrentadas que se presumían pertenecientes al presunto autor del hecho.

En cuanto a las prendas secuestradas, el testigo identificó zapatillas, dos pantalones, un buzo superior y una campera, todos ensangrentados. También mencionó el hallazgo de dinero entre las prendas, aproximadamente 27.000 pesos, que no había sido manifestado por el damnificado como faltante. El testigo no recordó detalles específicos sobre la ubicación exacta del dinero dentro de las prendas. Concluyó que su participación en el procedimiento se limitó al apersonamiento inicial y al secuestro de las prendas en el hospital.

Durante el conainterrogatorio realizado por la defensa al testigo Lucas Matías Fuentes, se abordaron detalles específicos sobre el secuestro de las prendas de vestir. El testigo confirmó que las prendas se encontraban en una garita de seguridad cercana al shock room del hospital, donde solo tiene acceso el personal de seguridad y no personal policial. Aclaró que no tuvo contacto con el personal médico o sanitario que entregó las prendas desde ese lugar.

La defensa cuestionó si las prendas estaban individualizadas o si había algún acta del personal que desvistió al individuo, a lo que el testigo respondió negativamente. También se le preguntó si él mismo había desvestido al sujeto, a lo que también respondió negativamente.

En consecuencia, el testigo no pudo asegurar con certeza que las prendas secuestradas pertenecían al individuo al momento de su ingreso al hospital, ya que no pudo individualizar al propietario de las mismas ni establecer su estado al momento de la intervención policial.

Mirta Videla Espejo:

La testigo Mirta Esther Videla Espejo, oficial principal de Policía, relató su trayectoria de aproximadamente 20 años en la institución policial, incluyendo su trabajo en distintas comisarías como Chos Malal, Andacollo, Centenario y en el área de capacitación de Agentes.



En cuanto al procedimiento del 23 de abril del año 2022 en el domicilio de calle de Centenario, la testigo mencionó que recibieron un llamado del destacamento Alborada solicitando la verificación del lugar debido a reportes de gritos en ese domicilio. El oficial Lucas Fuentes fue el primero en llegar al lugar y luego informó a la testigo y otros oficiales sobre lo que había encontrado: a una persona lesionada en la vía pública, supuestamente por la persona que habitaba la casa en cuestión.

Benito Ferrada:

Durante el juicio, el testigo Benito Ferrada se identificó como un experto en criminalística con 20 años de experiencia en la Policía de Neuquén, especializado en áreas como accidentología y documentología, y actualmente desempeñándose como jefe del Departamento de Criminalística. Ferrada detalló su participación en un informe solicitado por la Fiscalía relacionado con un arma de fuego y cartuchos secuestrados.

En sus respuestas, Ferrada describió el arma, un revólver calibre .32, señalando sus características técnicas y el proceso de peritaje que realizó, incluyendo pruebas de disparo y verificación de su funcionamiento. Confirmó que el arma había sido disparada previamente y que era capaz de producir un disparo en condiciones específicas. Respecto a los cartuchos, explicó que probó uno de ellos y determinó que eran aptos para el arma en cuestión.

Ferrada reafirmó sus conclusiones sobre la aptitud del arma y los cartuchos para el disparo, aclarando que el arma requería ciertas maniobras no convencionales para disparar, pero aún así era funcional.

El arma en cuestión era un revólver calibre .32, un tipo de arma de fuego de puño con un tambor volcable que podía albergar hasta 7 cartuchos. El perito Ferrada explicó que el arma tenía sistema de funcionamiento que sólo funcionaba en simple acción.

Durante el proceso de peritaje, Ferrada realizó varias pruebas para determinar la aptitud del arma para el disparo. Primero, examinó el cañón en busca de residuos de disparos anteriores, lo cual confirmó. Luego, realizó pruebas en vacío para evaluar la mecánica del arma sin colocarle munición. En estas pruebas,



notó una pequeña falencia en el freno del tambor, lo que indicaba que el arma podía dispararse solo en modo de simple acción, es decir, debía jalar manualmente el martillo para realizar el disparo.

El perito también mencionó que la ejecución de esta acción, aunque no convencional, permitía que el arma funcionara correctamente. Esto significa que, a pesar de tener ciertas limitaciones en su mecanismo, el arma era capaz de producir un disparo efectivo si se manipulaba de manera adecuada.

Durante el interrogatorio de la defensa, el testigo Ferrada explicó en detalle la diferencia entre el funcionamiento convencional y no convencional del arma. Cuando se le preguntó sobre la maniobra convencional de disparo, Ferrada indicó que sería presionar el disparador o jalar el martillo de manera directa sin necesidad de realizar ninguna alineación adicional. Esto implicaría un manejo del arma con una sola mano.

Sin embargo, al referirse a la maniobra no convencional, Ferrada explicó que se requeriría la utilización de ambas manos para realizar una alineación específica del tambor antes de poder disparar. Esta alineación era necesaria debido a la falencia identificada en el freno del tambor del revólver.

Ferrada enfatizó que el arma sí funcionaba correctamente en esas condiciones. Aclaró que si bien no era la forma convencional de disparar, esto no significaba que el arma no fuera apta. Ferrada reiteró que, bajo ciertas circunstancias de manipulación, el arma podía ser utilizada de manera adecuada para disparar con precisión.

Alegatos de clausura-

Ministerio Público Fiscal:

El alegato de clausura de la Fiscalía comenzó reafirmando que la teoría del caso presentada al inicio del juicio se encuentra plenamente probada. Se destacó que el hecho ocurrió el 23 de abril de 2022, alrededor de las 22 horas, en el domicilio de la señora Castillo, donde también se encontraba el señor Torres, su pareja en ese momento. Se detalló que el imputado, Contreras, ingresó al lugar con un revólver calibre 32 cargado, amenazando a las víctimas e intentando apoderarse



de dinero y otras pertenencias, aunque no logró consumar el robo debido a la resistencia de las víctimas hasta la llegada de la policía.

Se señaló que aspectos no cuestionados por la defensa, como la fecha, lugar y hora del hecho, la presencia del imputado en el lugar, y el secuestro del arma cargada utilizada en el delito, están probados. Además, se hizo hincapié en la concordancia de los testimonios de las víctimas con la declaración del vecino Magallanes, quien alertó a la policía, y con la evidencia presentada por los efectivos policiales.

El relato detallado de las víctimas sobre el ingreso violento de Contreras, las amenazas con el arma, el intento de robo y la lucha para reducirlo, fue respaldado por la evidencia fotográfica y el testimonio del perito Ferrada sobre la aptitud del arma para el disparo. Se mencionaron también las lesiones sufridas por las víctimas y el impacto emocional que tuvo el incidente en sus vidas, evidenciando la gravedad del evento.

La Fiscalía concluyó solicitando que Contreras sea declarado penalmente responsable por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, como autor del hecho. Se argumentó que están probados tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal imputado, sustentando la calificación del delito y la responsabilidad del imputado en base a las pruebas presentadas durante el juicio.

Defensa:

El alegato de clausura de la defensa comenzó reconociendo ciertos aspectos irrefutables del caso, como el intento de robo a Castillo y Torres esa noche y la resistencia ejercida por las víctimas que impidió la consumación del delito. También se admitió que no hubo disparos ni intentos de disparo durante el incidente.

Sin embargo, la defensa destacó que hubo un exceso en la defensa por parte de Torres al seguir golpeando al imputado incluso cuando este estaba tendido en el suelo, lo que fue detenido por un vecino y un oficial de policía. Se señaló que este exceso defensivo no fue investigado por el Ministerio Fiscal, lo cual resulta llamativo.



Se hizo hincapié en que el arma utilizada, un revólver, era apta para el disparo solo de manera no convencional, como explicó el perito Ferrada durante su testimonio. Se ilustró que para que el arma sea apta en este sentido, era necesario un manejo específico, con las manos posicionadas de una manera poco usual para aplicar fuerza sobre el gatillo. Esto se contrastó con el testimonio de las víctimas, que no mencionaron que el imputado amenazara con el arma de esa manera durante el forcejeo.

Se argumentó que, dadas las circunstancias concretas del hecho, el peligro concreto y cierto que exige la figura típica de robo agravado por el uso de arma no se configuró, ya que el modo de empleo no convencional del arma no se dio en el caso específico. Por lo tanto, se propuso una subsunción del hecho en el tercer párrafo del artículo 166 del Código Penal, en lugar de la calificación propuesta por la Fiscalía en el segundo párrafo del mismo artículo.

Además, se mencionó el tema del dinero faltante que reclamaba Torres, señalando que la presencia continua del imputado en diferentes escenarios durante el proceso no ha permitido encontrar dicho dinero, lo que sugiere que pudo haberse extraviado durante el procedimiento policial o en el hospital donde fue atendido.

Palabra del imputado Contreras-

El Sr. Contreras estando debidamente asesorado, expresó arrepentimiento por lo ocurrido, pidió disculpas a las partes y a la Fiscalía, y manifestó su deseo de pedir perdón por los hechos.

Deliberación-

Concluida la audiencia pública los señores Jueces pasaron a deliberar en sesión secreta conforme las normas del art. 193 del código de procedimientos y, habiendo decidido el fallo y comunicado el veredicto, redactan ahora de manera definitiva la Sentencia de Responsabilidad. Según el sorteo efectuado los señores Jueces emitieron sus votos en el siguiente orden: **Marco Lupica Cristo, Juan Guaita, Luciano Hermosilla.**

Razones del Tribunal para decidir-



El Dr. Marco Lupica Cristo dijo:

Fundamentos de la decisión, valoración de la prueba-

Pautas comunes a todos los testigos: Como regla general y a los fines de procurar verificar de la manera más empírica posible la veracidad de un testimonio (lo que no significa aumentar la probabilidad de que lo reportado sea lo que ocurrió realmente), he seguido los lineamientos de valoración que han esbozado Anderson, Schum y Twining en su libro *Análisis de la Prueba*¹, mediante tres atributos que idealmente deberían estar en todo testimonio:

- **Veracidad:** Atributo mediante el cual evalué que la declaración del testigo haya sido realizada a favor de sus creencias. (Para lo cual se tuvo en cuenta elementos externos objetivos).

- **Objetividad;** Evalué específicamente que quién brinda el testimonio no basa sus creencias en sus posiciones, sino en pruebas. (Descartando sus expectativas, intereses, factores relacionados con la memoria; auto contradicciones)

- **Sensibilidad observacional;** Evalué la calidad y duración de la observación del testigo. (Prestando especial atención a defectos sensoriales y de observación, condición física general, foco de atención).

Hechos no controvertidos-

Ocurrencia del robo en el domicilio de la señora Castillo: Tanto la Fiscalía como la defensa están de acuerdo en que ocurrió un robo en el domicilio de la señora Castillo en la fecha mencionada, alrededor de las 22 horas. Esto fue mencionado en los alegatos de ambas partes sin controversia. La Defensa dijo que "es cierto que a Castillo y a Torres le intentaron robar esa noche". Además, se refiere a la defensa que realizaron las víctimas, indicando que "no logró consumarse ese hecho por la defensa que ellos presentaron".

La defensa no contradice las amenazas de Contreras ni el forcejeo que ocurrió durante el robo. Incluso se refiere al exceso defensivo por parte de las víctimas al mencionar que "continuó dándole patadas cuando ya estaba tendido en

¹ Anderson, T., Schum, D., & Twining, W. (2016). *Análisis de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.



el suelo", lo cual reconoce como una acción realizada por Torres, una de las víctimas.

Ambas partes coinciden en que las víctimas opusieron resistencia al robo, lo que impidió que Contreras consumara el delito según su plan original. Esto se ha respaldado con los relatos de las víctimas y la descripción del forcejeo en los alegatos.

La defensa no disputa **el secuestro del arma utilizada** en el robo ni la sustracción de otras pertenencias. Se refiere al arma en cuestión al mencionar que "hay un arma secuestrada, un revólver", indicando que este hecho es cierto y parte de la evidencia presentada en el juicio.

Ambas partes reconocen el secuestro del arma utilizada en el robo, así como otras pertenencias sustraídas por Contreras. Esto se ha respaldado con las pruebas presentadas durante el juicio, como fotografías del arma, la manipulación del arma en sí y ropa encontrada y secuestrada en el lugar del hecho.

Ingreso de Contreras al domicilio con un arma de fuego calibre .32 cargada: Este hecho también es indiscutido entre las partes. La Fiscalía ha presentado pruebas que respaldan la presencia de Contreras en el lugar del robo con un arma de fuego calibre .32 cargada, como lo mencionaron las víctimas en sus testimonios y como le fue secuestrada al Sr. Contreras, la cual estaba cargada.

Además de los elementos no controvertidos que han sido expuestos, es relevante destacar que la evidencia producida durante el juicio ha demostrado suficientemente la veracidad y relevancia de dichos elementos para esta etapa procesal. Aunque ambas partes concuerdan en estos puntos, la presentación de pruebas sólidas respalda su autenticidad y su importancia en la resolución de este caso.

Estos son los puntos claros que a mi entender no generan controversia en la situación y aquí finalizan.

Controversia principal-

La controversia principal que se debe resolver se centra en la calificación legal del delito y la responsabilidad del imputado en relación con los hechos presentados. La fiscalía sostiene que el imputado debe ser declarado penalmente



responsable por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en calidad de autor, basándose en la evidencia presentada durante el juicio, como los testimonios de las víctimas, testigos y peritos, así como las circunstancias del hecho.

Por otro lado, la defensa argumenta que el delito debe ser calificado como robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no haya podido acreditarse, en grado de tentativa, debido a las circunstancias particulares del uso del arma por parte del imputado. Señala que el arma no estaba apta para disparar de manera convencional y que el imputado no gatilló ni hubo disparos durante el incidente.

Sentada la controversia comenzaré mi análisis partiendo sobre la base jurisprudencial que ha fijado que la grabación del artículo 166 inciso segundo párrafo primero del código penal radica en que mediante el empleo del arma se crea un peligro concreto para la vida, la salud o la integridad corporal del sujeto pasivo del despojo². Esta afectación a la propiedad, a la libertad de las personas y el peligro concreto para la vida o la integridad física debe unirse con la definición de arma de fuego, que surge de las disposiciones del decreto 395/75 reglamentario de la ley 20429 nacional de armas y explosivos. La cual en su artículo 3 menciona que arma de fuego es la que utiliza la energía de los gases producida por la deflagración de pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

Con la información que se ha producido en juicio, no me han quedado dudas razonables de estos tres elementos fundamentales:

- **Hubo empleo del arma de fuego durante el robo:**

Primero, se debe tener en cuenta el testimonio de las víctimas del robo, Castillo y Torres. Ambos relataron de manera consistente y detallada cómo el agresor ingresó a su domicilio armado con un revólver calibre .32 y los amenazó con el arma durante todo el episodio delictivo. Ambos coinciden en que el agresor apuntaba el arma directamente hacia ellos, generando un temor real y concreto. Torres hizo hincapié que Contreras siempre apuntó el arma a su 'cabeza, nunca al cuerpo'.

² CFCP, Sala II.11/4/14, "Nápoli, Pablo Javier s/Recurso de casación", causa n° 15.454, reg.n°558/14 (voto del doctor Alejandro. Slokar).



Castillo proporcionó una descripción precisa del arma utilizada en el robo, mencionando que era un revólver calibre .32 de color gris con negro reconociendo luego el arma efectivamente empleada en la escena.

El relato de las víctimas es coherente y consistente en la secuencia de eventos. Ambos incluyeron detalles como la forma en que el agresor apuntaba el arma, las amenazas verbales asociadas con el arma, y cualquier intento de usarla durante el incidente.

Castillo refirió que escuchó en más de una oportunidad el imputado le dijo que el arma estaba ‘afilada’ y ella no conoce ‘la jerga’ pero que no puede entender por qué le decía así, y que les decía que los iba a matar, que se calle porque la iba a violar y los apuntaba todo el tiempo a la cabeza, aún cuando estaban tirados en la pieza.

Torres por su parte escuchó que el agresor les dijo todo el tiempo que “le diera plata” y repetía que el arma estaba **limada**, apuntándose siempre a la cabeza.

Cuenta que los amenazaba diciendo que “nos había marcado y que nos iba a matar, que tenía el arma cargada y limada”. En ese momento, explica Torres que era su vida o la de él, y que por eso actuó de la manera en la que actuó.

Torres incluso da una explicación razonable de porqué le falta el guardamonte (protector del gatillo del revólver) al identificar y reconocer el arma en las fotos, porque dice que le pegó tres veces con esa parte en la cabeza Contreras lo que le provocó lesiones y provocó que se rompa esa parte del arma.

- **Se creó un peligro concreto para la vida, la salud o la integridad corporal del sujeto pasivo del despojo:**

En el caso en cuestión se empleó un revólver que estaba cargado en sus siete alveolos.

Un arma de fuego cargada y apta para el disparo tiene la capacidad intrínseca de causar daño letal. El hecho de que el agresor tenga un arma lista para ser utilizada implica que está en disposición de emplearla en cualquier momento durante el delito. Esta situación genera un peligro inminente y real para la vida y la integridad física de las víctimas, ya que un solo disparo puede ser fatal o causar lesiones graves.



El solo hecho de que el agresor porte un arma de fuego crea una amenaza evidente y objetiva para las víctimas. El arma es un objeto diseñado para infundir temor y coaccionar a las personas mediante la fuerza letal que representa. Esto se refleja en el testimonio de las víctimas, quienes describieron cómo el agresor las apuntaba con el arma, lo que generó un estado de temor y vulnerabilidad. Tanto así que Contreras pudo disponer al menos inicialmente en la forma en que debían comportarse Castillo y Torres.

El agresor los trasladó de una habitación a otra, ordenándoles que se tiraran al suelo. Permanecieron en el suelo por un tiempo mientras él registraba minuciosamente todas las pertenencias de la casa. Además, los mantuvo retenidos en una habitación durante un período prolongado.

Este temor inherente a cualquier situación de robo, se potencia cuando se emplea un arma de fuego. Contreras buscaba dinero porque ‘los habían vendido’ mediante la intimidación o el uso de la fuerza. Al agregar a esta ecuación un arma de fuego al escenario, se eleva significativamente la peligrosidad de la acción, ya que el agresor cuenta con un medio letal para ejercer su control sobre las víctimas como pudo demostrarse con los testimonios aludidos.

Es por eso que desde la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, es razonable concluir que el uso de un arma de fuego cargada y apta para el disparo representa un peligro concreto. Esta conclusión se sustenta en el conocimiento general de que las armas de fuego son instrumentos diseñados para causar daño y que su uso implica un riesgo inminente para la vida y la integridad física de las personas.

- **El arma era apta para el disparo según las evidencias presentadas por el perito:**

Ferrada, como experto en criminalística con una amplia experiencia en el área, realizó un peritaje detallado del arma de fuego involucrada en el caso, un revólver calibre .32.

El perito explicó que, si bien el arma requería ciertas maniobras no convencionales para disparar, como la alineación específica del tambor, esto no invalidaba su capacidad para efectuar un disparo efectivo. Ferrada destacó que



durante el proceso de peritaje, se realizaron varias pruebas que confirmaron la aptitud del arma para el disparo.

En primer lugar, examinó el cañón en busca de residuos de disparos anteriores, confirmando que el arma había sido utilizada previamente. Además, realizó pruebas en vacío para evaluar la mecánica del arma, donde identificó una pequeña falencia en el freno del tambor, pero que no impedía su funcionamiento en modo de simple acción.

Es importante resaltar que Ferrada aclaró que el arma sí podía producir un disparo efectivo si se manipulaba adecuadamente según el modo no convencional descrito. Esta manipulación requería el uso de ambas manos para alinear el tambor, lo que indicaba que el arma podía ser utilizada con precisión y efectividad bajo estas condiciones específicas.

La aptitud para el disparo de un arma no se limita estrictamente a su funcionamiento convencional, sino que debe evaluarse en función de su capacidad real para causar un peligro concreto para la vida, la salud o la integridad corporal del sujeto pasivo del despojo. En este caso, las pruebas presentadas por el perito Ferrada sustentan que el arma sí representaba un peligro concreto en manos del agresor, lo que respalda la calificación del delito como robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa.

Me queda claro testimonio de Ferrada que el arma era apta para disparo en el sentido exigido por la Ley para que se configure el agravante como vengo haciendo referencia. Y la Defensa a pesar de su esfuerzo no ha logrado generar dudas insuperables respecto de la afirmación : 'el arma era apta para disparo'.

Es crucial distinguir entre la aptitud técnica del arma para el disparo y su utilización en un contexto delictivo. El perito Benito Ferrada, con su experiencia y conocimientos especializados, demostró que el arma era funcional y podía disparar bajo ciertas condiciones. Esto implica que, aunque no fuera un arma que pueda dispararse en simple y doble acción y en perfectas condiciones, sí era apta para el disparo según su diseño y funcionamiento técnico.

La forma no convencional de emplear el arma, como señaló el perito, no invalida su aptitud para el disparo. La ley no especifica que el arma deba ser empleada de una manera específica para considerarse apta para el disparo, sino



que evalúa su capacidad intrínseca para efectuar un disparo en condiciones normales de funcionamiento, como quedó demostrado en el peritaje.

El argumento presentado por la defensa sobre la forma de uso del arma, basado en una premisa hipotética derivada del contraexamen al perito Ferrada, carece de un valor probatorio sólido. Esta premisa se fundamenta en la alineación del tambor con el cañón para el disparo, según lo mencionado por el perito, pero no constituye una evidencia concluyente en sí misma, no hay ningún elemento de corroboración que así lo indique. Sin embargo, y a los fines de intentar dar respuesta a todos los planteos relevantes del Defensor, aún bajo la hipótesis de que el arma haya sido utilizada de esa manera, si bien es cierto que la forma en que se habría empleado el arma podría haber afectado la capacidad de defensa de Contreras, esto no elimina la responsabilidad penal por el empleo del arma durante el robo, toda vez que aún utilizando el arma con dos manos, no cabe ninguna duda que se aumenta el poder agresivo del ofensor, como ya fue analizado previamente.

Volviendo al testimonio de Ferrada, el propósito de un peritaje realizado por un profesional es proporcionar a los magistrados un entendimiento especializado en áreas que requieren conocimientos científicamente sólidos.

No paso por alto que el juicio del perito no vincula al juez, el cual, así como es libre para valorar las otras pruebas adquiridas, puede no aceptar el juicio del perito, pero es precisamente que por esa base de libertad de Juicio, de libertad de decisión como característica más destacada de la función del Juez, es que se exige una mayor fundamentación si el Juez decide apartarse. Este mayor Poder necesariamente conlleva una mayor responsabilidad. El juez está obligado a motivar las razones por las cuales no ha considerado oportuno aceptar el juicio del perito.

Bien lo ha dicho nuestro máximo Tribunal Provincial: (...) *‘Dicho de otro modo: el magistrado puede, en virtud del principio de la libre convicción, desatender el juicio pericial, pero tiene, sin embargo, la obligación de motivar adecuadamente y hacer, por tanto, evidente lo erróneo de aquel juicio bajo el aspecto científico o lógico, o bajo el uno y el otro aspecto a la vez’*³

³ “VILLARUEL, W. O. A. S/ ABUSO SEXUAL” (Legajo MPFNQ 52131/2015ACUERDO N° 2/20.



Responsabilidad penal del Sr. Contreras-

En conclusión, tras un análisis exhaustivo de todas las pruebas presentadas durante el juicio y considerando los argumentos de ambas partes, se llega a la conclusión inequívoca de que el Sr. Contreras debe ser declarado penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, en calidad de autor. Esta conclusión se fundamenta en los siguientes aspectos: en primer lugar, la existencia del empleo del arma de fuego durante el incidente, corroborada por los testimonios de las víctimas y testigos; en segundo lugar, la creación de un peligro concreto para la vida, la salud o la integridad de las víctimas, como se desprende de los relatos de los testigos presenciales y las circunstancias del hecho; y finalmente, la comprobación de que el arma era apta para el disparo, según el peritaje realizado por el experto en criminalística, el Sr. Ferrada. Estos elementos, en conjunto, respaldan de manera contundente la propuesta fiscal de calificación legal del delito y la responsabilidad penal del imputado. En virtud de estos elementos, **propongo al acuerdo que se declare al Sr. Contreras, Gerardo Fabián, autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y en calidad de autor, conforme los arts. 42, 45, 166 inc.2 segundo párrafo del C.P.**

ES MI VOTO.-

El Dr. Juan Guaita dijo:

Que por compartir los fundamentos, producto del proceso deliberativo y en líneas generales, ser parte del veredicto, adhiero a las conclusiones vertidas en el voto que me precede.-

Es mi voto.-

El Dr. Luciano Hermosilla dijo:

Que habré de adherir a los votos que me preceden, por expresar los argumentos de la deliberación.-

Es mi voto.-



Por ello, de conformidad a lo normado por el art. 193 y cctes. Del C.P.P., el Tribunal por unanimidad;

RESUELVE:

I.- **Declarar a Contreras, Gerardo Fabián;** fecha de nacimiento, 24/4/1981, de demás circunstancias personales ya indicadas, autor penalmente responsable del delito **robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y en calidad de autor, conforme los arts. 42, 45, 166 inc.2 segundo párrafo del C.P.**

II.- **Otorgar** a las partes el término de cinco días a los fines de ofrecer pruebas para la realización de la segunda fase del presente juicio (art. 178 del C.P.P.).

III.- **REGISTRESE, y PROTOCOLICÉSE. NOTIFÍQUESE** a las partes con la remisión de copia de la presente al correo electrónico de cada una de ellas y en forma personal al imputado.

Firmado digitalmente
por: LUPICÁ CRISTO
Marco Daniel

Firmado digitalmente por:
HERMOSILLA Luciano
Fecha y hora: 10.05.2024 09:20:46

Firmado digitalmente por:
GUAITA Juan Ignacio
Fecha y hora: 10.05.2024
11:14:27